

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 5533
- Código de verificación: 20749166837
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV E-2021-042 Línea de Base Seno  
Almirantazgo

AUTORIZA A WILDLIFE  
CONSERVATION SOCIETY CHILE PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN  
QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2021-099**

FECHA: **02/03/2021**

**VISTO:** Lo solicitado por Wildlife Conservation Society Chile mediante ingreso electrónico E-PINV-2021-004, de fecha 05 de enero de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-042, de fecha 27 de enero de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**LÍNEA BASE PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE CONSERVACIÓN PARA EL ODEC BOSQUES DE M. PYRIFERA DEL AMCP-MU SENO ALMIRANTAZGO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 382 de 1981 y Nº 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 11 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente.

**CONSIDERANDO:**

Que Wildlife Conservation Society Chile ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**LÍNEA BASE PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE CONSERVACIÓN PARA EL ODEC BOSQUES DE M. PYRIFERA DEL AMCP-MU SENO ALMIRANTAZGO**".

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, sino que tiene como objetivo la generación de conocimiento científico respecto de los bosques de macroalgas presentes en el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Seno Almirantazgo, Región de Magallanes y Antártica Chilena, con fines de generar criterios para dicho objeto de conservación.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase Wildlife Conservation Society Chile, R.U.T. 59.108.720-7, con domicilio en Balmaceda 586, Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**LINEA BASE PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE CONSERVACIÓN PARA EL ODEC BOSQUES DE M. PYRIFERA DEL AMCP-MU SENO ALMIRANTAZGO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en generar la línea base para la creación de los criterios de conservación mínimos del objeto de conservación "Bosques de *M. pyrifera*" del AMCP-MU Seno Almirantazgo, Región de Magallanes.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un periodo de 12 meses, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos (AMCP-MU) Seno Almirantazgo, ubicada en la costa occidental de la Isla Grande de Tierra del Fuego, comuna de Timaukel, Región de Magallanes y Antártica Chilena, creada mediante Decreto Supremo N° 11, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la extracción, de las cantidades señaladas, de la siguiente especie:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Macrocystis pyrifera</i>	Huiro flotador	300 Kg

La colecta de muestras biológicas se desarrollará mediante buceo semiautónomo.

5.- Para la colecta de los individuos en estudio, se autoriza la utilización de la siguiente embarcación, cuyas características son las siguientes:

- Nombre: L/M MaryPaz II.
- N° de matrícula: 2205.
- Puerto de Matrícula: Achao.
- Arque bruto: 34,62 t.
- Eslora: 17,95 m.

- Marca y potencia de motor: Scania de 290 HP.
- Armador: Hugo Adrián Cárdenas Figueroa.

En caso de requerir realizar el cambio de la embarcación a utilizar, dicho cambio deberá ser oportunamente informado al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Las embarcaciones deberán en todo caso contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, según corresponda.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- o Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos,

contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a doña Daniela Drogett Caro, R.U.T. N° 15.306.821-6, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información indicada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
MAURICIO ALEJANDRO PALACIOS SUBIABRE	12.748.040-0	Dr.(c) en Biología Marina, Ingeniero en Acuicultura	Jefe de Proyecto/ Investigador

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante,

al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**